

## POSTURA DE LA CHINA POPULAR CON RESPECTO A LA CULTURA JURÍDICA ROMANA <sup>1</sup>

Jian Ping <sup>2</sup>

*Sumario: I. Introducción; II. El Sistema Jurídico Romano y la China; III. Concepto del Derecho Privado Romano y el Sistema Jurídico Chino; IV. El Estudio del Derecho Romano en China*

### I. INTRODUCCIÓN

Han pasado ya 40 años del día de la fundación de la República Popular de China. En lo que se refiere al desarrollo del Derecho, podemos dividir este arco de tiempo en tres períodos:

1949-1957: Durante este período nuestro país atribuía mucho valor al papel del Derecho y la ciencia jurídica estaba floreciendo, pero teníamos una postura completamente negativa en las confrontaciones, sea del sistema y de la cultura jurídica de la vieja China, sea de aquélla del mundo occidental. Pretendíamos crear un nuevo sistema jurídico revolucionario, según el ejemplo de la Unión Soviética y conforme a la base de un completo arranque con las concesiones de países occidentales y, en

---

<sup>1</sup> Por iniciativa del Grupo de Investigación y Difusión del Derecho Romano, en colaboración con el Departamento de Historia y Teoría del Derecho de la Universidad de Roma, en el cuadro de la investigación «Derecho Romano y Tradición Romanística de la Historia de los países extra-europeos», los días 15 y 16 de febrero de 1989 se llevaron a cabo un seminario y una conferencia con los temas, respectivamente, de la traducción en China de los conceptos jurídicos romanísticos y del Derecho Romano en la República Popular China. El texto de la conferencia, por cortesía del profesor Sandro Schipani en su visita a la Universidad Panamericana, es el que transcribimos. La traducción fue realizada por Giovanna Vitagliano.

<sup>2</sup> El profesor Jiang Ping imparte Derecho Civil y es docente de Derecho Romano en la Universidad de Ciencias Políticas y Jurisprudencia de Pekín y rector de esa misma casa de estudios. Es autor de un **Manual de los Principios de Derecho Romano**. Es eminente personalidad del mundo jurídico y político de su país, donde es miembro de la Comisión Permanente de la Asamblea Popular Nacional y Vicepresidente de la Comisión Jurídica de la misma.

este cuadro, aun con aquélla del Derecho Romano. Los cursos de Derecho Romano fueron abolidos.

1958-1977: Es el período en que se ignoraban, y se negaban absolutamente, las reglas del Derecho en general. Nosotros le llamamos el período del nihilismo jurídico. En esta época se promulgaron poquísimas leyes y, por otro lado, en cuanto a las elaboraciones del exterior, no habíamos estudiado el derecho en los países extranjeros. Tampoco el de la Unión Soviética. Durante la revolución cultural, el nihilismo jurídico alcanzó la cumbre.

1978-1989: Es el período de desarrollo rápido y del complemento del sistema jurídico de nuestro país. Hemos reconocido que la cultura jurídica, incluida la romana, constituye parte integrante de la cultura de la humanidad. Como la cultura jurídica puede ser «hereditaria», el patrimonio del Derecho Romano puede ser hereditario y también utilizado en la China actual.

Hoy, después de 40 años de cambios, hemos esclarecido tres cuestiones fundamentales con relación al estudio del Derecho Romano:

a. ¿Se puede reconocer la herencia del Derecho? Por mucho tiempo no fue reconocida. Ahora, cuando nosotros admitimos que el derecho del período presocialista puede ser hereditario y utilizado en el derecho socialista, nosotros admitimos también el papel y la influencia del Derecho Romano en el derecho socialista.

b. ¿Se puede reconocer un significado social general del Derecho Romano? Si nosotros consideramos a la economía de mercado desarrollada como fuente del surgir del Derecho romano maduro, ya que nosotros en China estamos actualmente desarrollando la economía de mercado, el Derecho Romano nos es útil en cuanto ha fortalecido y fortalece una rica experiencia y soluciones jurídicas para la sociedad y para la economía de mercado. Como en el pasado, el Derecho Romano tiene un significado social general.

c. ¿Se debe reconocer la racionalidad del Derecho Romano Privado o del Derecho Privado en general? Como es sabido, en general, en los países socialistas no es conocida la división del Derecho en Público y Privado; sin embargo, en los países socialistas el Derecho Privado también tiene una base propia. Actualmente en China, en gran medida, han sido reducidos los campos de aplicación de los «planes directivos estatales». Fue notablemente aumentada la autonomía de gestión de las empresas estatales. Los principios de igualdad, de respeto a la voluntad de las partes, de la equivalencia y de la resarcibilidad fueron fijados en las bases generales de las leyes civiles, lo que representa una especie de encarnación de los principios del Derecho Romano Privado. Actualmente nosotros no llamamos Derecho Civil al Derecho Privado, pero en sustancia muchos estudiosos admiten como racional la existencia del Derecho Privado.

## **II. EL SISTEMA JURÍDICO ROMANO Y LA CHINA**

China tiene una propia historia cultural de 4000 años. Es un país con una antigua cultura como Italia y, por ello, China tiene un sistema jurídico propio que se distingue del continental y del americano. Desde el inicio del siglo veinte, se ha puesto en práctica un proceso de estudio del sistema jurídico de la Europa continental y, principalmente, del sistema alemán. Fue elaborada una serie de códigos siguiendo el ejemplo alemán y japonés. De esta forma, el sistema jurídico romano ha tenido una gran influencia en la legislación del siglo XX en China y, así, aparecen estudios del Derecho Romano.

Después de la fundación de la R.P.C, todas las leyes de los gobiernos precedentes fueron abrogadas. Las nuevas leyes tienen un sistema original propio que, distinguiéndose del romano y del chino tradicional, puede llamarse sistema jurídico socialista. Pero, no obstante esto, este sistema jurídico lleva las marcas de la influencia del Derecho, que son particularmente evidentes en el campo del Derecho Civil.

La China es un país con un derecho escrito desde los tiempos antiguos. Se parece al Derecho Civil Romano, que empieza y termina con el derecho escrito. La característica del derecho escrito en nuestro país ahora se expresa en la siguiente forma: todas las leyes deben ser aprobadas por la Conferencia Pancinese de los Representantes Populares (C.P.R.P) y por su Comité Permanente. Ningún acto jurídico puede estar en contradicción con la Constitución y las leyes. Hasta el momento, nosotros no tenemos un Tribunal Constitucional, a la manera de los países occidentales, ya que actualmente sus funciones son realizadas por el órgano legislativo que las haya aprobado. La tarea de los órganos jurisdiccionales consiste en la estrecha aplicación de las leyes y no en su creación, ya que la obra de elaboración legislativa no será cumplida hasta que muchas reglas no hayan sido traducidas en leyes y, en esa perspectiva, hace falta seguir las indicaciones políticas del gobierno y de las costumbres.

El problema de la actividad legislativa actualmente es muy serio. Hará falta preparar alrededor de 100 leyes importantes en el curso de los próximos 5 años.

China es un país donde existe el «Derecho Civil», es decir, un país que ha acogido la tradición del «Derecho Civil» y no aquélla del «*Common Law*» (derecho consuetudinario). Desde 1954 fue iniciado un proceso de elaboración del Código Civil, pero fue interrumpido muchas veces. La intención de crear un Código Civil fue abandonada porque, entre nosotros, se está elaborando la reforma de la estructura económica y, dado que las tasas de desarrollo y el nivel de la economía nacional no son uniformes, no es realista crear un Código Civil con un contenido detallado. Por este motivo fue cambiado el camino hacia la codificación.

Nosotros publicamos gradualmente las partes maduras del proyecto del código como «leyes separadas». Por ejemplo, la ley de familia (en esta ley fueron incluidas las normas del matrimonio), la de la herencia, la de los contratos económicos, la de los marcos comerciales, la de las licencias y otras. Esto no bastaba. Ocurría preparar aún

una ley que regulara las relaciones no previstas en las leyes mencionadas. Esta ley en China es llamada «Bases Generales de las Leyes Civiles» y no un código, pero, en sustancia, estas Bases desempeñan el papel del código. Las Bases Generales contienen un total de 9 capítulos y 156 artículos. Las partes principales están constituidas por:

- Sujetos de Derecho
- Actos Jurídicos
- Derechos y Responsabilidades Civiles.

La estructura de esta ley se parece un poco a la estructura del Derecho Romano (objeto, sujeto y acciones, con la parte relativa a los sujetos que se divide en derechos subjetivos y obligaciones). A los actos jurídicos hemos reservado, en la ley, un capítulo aparte, con una apertura que implica una diferencia en relación con el Derecho Romano, pero es similar a la estructura del Código Civil alemán. Nosotros sostenemos que los sujetos civiles adquieren y ejercitan los propios derechos civiles principalmente por conducto de sus actividades, los actos jurídicos. En ellos hemos subrayado los elementos de la voluntad, de la manifestación de la voluntad, de la licitud y de la ilicitud. Dedicamos un capítulo a la responsabilidad civil para hacer evidente el significado de los medios de la tutela de los derechos, la unidad entre derecho y responsabilidad, ya que sin responsabilidad no pueden existir eficientes medios de tutela, ni siquiera derechos civiles. Tal espíritu de la ley corresponde —insistimos— al espíritu del Derecho Romano.

China es un país donde contemporáneamente existen el Derecho Civil y el Derecho Económico. Tal dualismo del sistema jurídico que regula las situaciones económicas tiene su razón de ser propia: entre nosotros es un hecho que el Derecho Económico tiene un campo más amplio de regulación que en los países occidentales. El fundamento de la existencia del Derecho Económico en nuestro país reside no sólo en la intervención del Estado en la vida económica, sino también en la elaboración de «los planes estatales directivos» en las actividades de las empresas estatales. Con la reducción del campo de aplicación de los planes directivos, los contratos económicos perdieron su

carácter planificado y se vuelven parecidos a los contratos comerciales de los países occidentales. El dualismo del sistema jurídico que regula la vida económica tiene alguna afinidad –creemos– con el dualismo del Derecho Romano en el campo del Derecho Privado.

### **III. CONCEPTOS DEL DERECHO PRIVADO ROMANO Y EL SISTEMA JURÍDICO CHINO**

1. El de buena fe.- En la base de las teorías jurídicas modernas están los derechos de las partes. Este principio ha sido ya adaptado por la mayoría de los juristas. La idea de los derechos deriva del Derecho Romano. Ésta es la esencia del Derecho Civil y, por este motivo, el artículo 5 de las Bases Generales reza que «los derechos civiles y los intereses legítimos de los ciudadanos y de las personas jurídicas son tutelados por la ley. Ninguna organización o persona privada puede atentar contra ellos». Éste es uno de los principios fundamentales del Derecho Civil en China.

Reconocer los derechos civiles como base de las leyes significa reconocer la igualdad de las partes y el principio de la autonomía de la voluntad de las mismas. La actuación de los derechos requiere, sin embargo de la justicia, la buena fe y la confianza. Sin justicia no existe el derecho propio y verdadero, sin la buena fe y sin la confianza no puede ejercerse justicia. La vieja concesión existente, antes de la reforma, establecía que los intereses personales debían ser subordinados a los intereses del Estado. Hoy en día, por el contrario, todos los intereses y derechos son equivalentes. Las Bases Generales proclaman los principios de la justicia, de la buena fe y de la confianza. Tales ideas provienen de las elaboraciones de la buena fe y de la justicia del Derecho Romano. Actualmente hemos iniciado una ley relativa a la lucha contra la concurrencia desleal. Éste era un tema desconocido en los tiempos antiguos; sin embargo, la nueva ley es igualmente expresión de los principios de justicia y buena fe.

2. Teoría de los sujetos jurídicos diferenciados. Los juristas romanos han creado la importante teoría de la subjetividad jurídica (*caput*)

sobre la base de la que fue formulado el sistema de los sujetos. Diferentes sujetos gozaban de diversas subjetividades jurídicas.

Las condiciones económicas, hoy en día, son completamente diversas de aquéllas existentes en la Roma antigua, pero la teoría de la capacidad jurídica y de los diversos tipos de sujetos del derecho civil tiene todavía actualmente una enorme importancia para nosotros. Todos los ciudadanos (personas físicas) disfrutaban de la misma capacidad jurídica, pero las personas jurídicas y los diversos organismos económicos son titulares de capacidades jurídicas diferentes, según su naturaleza y el campo de actividades. Actualmente entre nosotros existen los siguientes tipos de organizaciones de la actividad económica; administración familiar, administración individual, empresa privada, empresa colectiva, empresa estatal, empresa asociativa, empresa cooperativa (interna o con capital extranjero) empresa de concierto, compañía, *joint-venture* con capital extranjero, las empresas cooperativas con capital extranjero, las empresas individuales con capital extranjero (nosotros distinguimos tres tipos de empresa con capital extranjero y las compañías con personas jurídicas autónomas, éstas tienen campos de actividades diversas según sus estatutos. Todas estas empresas son de responsabilidad limitada. Aquellos que han invertido capitales en estas empresas –incluido el Estado– son responsables sólo en los límites de sus inversiones).

La administración familiar agrícola y la administración individual, las empresas cooperativas y asociativas internas no tienen el estado de persona jurídica. Aquellos que han invertido capitales y operan en estas administraciones tienen responsabilidad ilimitada por las deudas de las mismas y, así, estas administraciones y empresas tienen también campos de actividad diversos. Esto significa que en el campo de las operaciones económicas éstas tienen capacidades jurídicas diferentes.

El año pasado fue publicado el Ordenamiento de las empresas privadas, las que pueden tener forma de empresa con capital individual (*sideventure*), asociación (*partnership*) y compañía (*company*). De

las tres, sólo la compañía es persona jurídica autónoma. También las empresas combinadas pueden ser de tres tipos: con vínculos estrechos, con vínculos medio estrechos y con vínculos débiles. De éstos sólo el primer tipo es persona jurídica autónoma.

En el curso de la elaboración de las Bases Fundamentales, algunos estudiosos han expresado la opinión de que las administraciones familiares agrícolas son sólo otra forma de empresa asociativa del tipo de comunión de los bienes (*societas omnium bonorum*) del Derecho Romano. Por tal motivo, estos estudiosos han analizado escrupulosamente las obras de Derecho Romano.

3. Derecho a la propiedad y teoría de la división del derecho a la propiedad de las facultades jurídicamente competentes. El nuevo sistema económico exige la creación del correspondiente sistema jurídico y de la correspondiente teoría. Con la introducción del sistema de adjudicación de las tierras de cultivo a familias campesinas, nació la necesidad de crear un sistema jurídico tal que el derecho a la propiedad de la tierra perteneciera, como antes, a la colectividad mientras el derecho del uso de la misma pertenezca a las familias campesinas. Con las reformas de las áreas urbanas, la ampliación de las capacidades jurídicas de las empresas estatales exige la creación de un sistema jurídico que tolere que el derecho a la propiedad de los bienes del Estado en las empresas estatales, continúe perteneciendo al Estado, pero el derecho a su explotación permanezca en manos de la misma empresa.

La reserva de estos dos sistemas reside en la distinción del derecho a la propiedad de las facultades que compiten con base en ella.

Esta teoría resulta ser uno de los temas más importantes del estudio y de la investigación en el campo del Derecho Civil y Económico actualmente en China. En el curso de los estudios hemos también examinado la correspondiente teoría del Derecho Romano. Nos interesa particularmente el sistema de la doble propiedad en el Derecho Romano plenario, es decir, cuando contemporáneamente por la misma cosa existe la propiedad de hecho y la propiedad desnuda.



Desde este punto de vista, el propietario puede no disfrutar de ninguna de las facultades que jurídicamente le pertenecen, mientras aquel que no es propietario puede disfrutar de la totalidad de tales facultades. Este fenómeno se manifestó también en la propiedad de la tierra de la sociedad feudal y en el sistema inglés de la propiedad fiduciaria (*trust*), y es además típico también de las sociedades socialistas, en las cuales la propiedad del pueblo ocupa un lugar muy importante.

Nos interesa también el sistema del derecho provincial de la propiedad de la tierra (*provinciale solum*), donde el derecho a la propiedad de la tierra en provincia pertenece al Estado mientras la facultad de usarla, de obtener frutos y poseerla pertenece a personas privadas. En cada país donde existe la propiedad estatal, independientemente de su peso en la economía racional, existe inevitablemente tal fenómeno jurídico. Presenta interés para nosotros también la teoría de los derechos de las cosas ajenas (*iura in re aliena*) del Derecho Romano, y en particular la *enfiteusis* y la superficie en los ordenamientos de época posterior a aquéllos romanísticos por cuanto de ellos, solamente en los códigos civiles japonés y de la vieja China, fue afirmado el sistema de la *enfiteusis* con base en la propiedad privada de la tierra. En los países donde existe la propiedad colectiva de la tierra (esto no tiene lugar en Polonia, donde encontramos la propiedad privada de la tierra) las tierras en perpetuo o por un largo período son utilizadas por administraciones colectivas o de personas privadas y el derecho que está en la base es una especie del derecho de *enfiteusis*. La concesión de la *enfiteusis* es una medida a través de la cual se puede aumentar la iniciativa de los campesinos que no tienen el derecho de propiedad de la tierra, todos los albergues y casas de los campesinos, pero las tierras en las que ellos se encuentran son comunes. La tierra de las ciudades en China pertenece al Estado, aun aquella sobre la cual fueron construidas casas privadas, no obstante que el número sea reducido. También en este caso existe la cuestión del derecho al uso de las tierras estatales por parte de las personas privadas. Ante nosotros existen grandes problemas concernientes a la superficie y las soluciones contenidas en el Derecho Romano son muy útiles para nuestra legislación.

4. Contrato. En el curso de la preparación de las Bases Generales fueron presentadas opiniones diferentes acerca de la sistematización de la materia y de la construcción de la estructura del contrato. Unos consideraban que sería mejor no afrontar la elaboración de concepto de acto jurídico y de obligación en general y mantener sólo el concepto de contrato, que debería haber ocupado un capítulo para sí en la ley, como en el derecho inglés. Otros sostenían –por el contrario– que se necesitaba omitir el concepto de acto jurídico, incluyendo el manejo de la obligación y el contrato como en el código francés.

El contrato debía ser considerado como un tipo particular, ciertamente el más importante, de fuente de la obligación y en la ley contemporánea fueron reservados los tres conceptos.

El acto jurídico representa un capítulo autónomo; la obligación es una de las partes importantes de los derechos civiles. Tal estructura recuerda el Código Civil Alemán (BGB). Por lo que concierne al contrato, su disciplina está dividida y desarrollada en tres partes distintas de las bases. En el capítulo «acto jurídico» se encuentra el contrato como consenso de la voluntad de las partes, las condiciones por las cuales el contrato puede ser considerado válido o inválido y los efectos en las obligaciones están determinados por los derechos y deberes de las partes del contrato, de su ejecución, de las garantías etcétera. Responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento o de parcial incumplimiento están contenidas en el capítulo dedicado a la «responsabilidad civil».

La teoría de la división del contrato en real (*contractus consensu*) ocupa un importante lugar en la teoría del Derecho Civil de China. La diferencia tiene su base en el hecho de que entre nosotros existen todavía los contratos planificados, por ejemplo el contrato de crédito planificado, el contrato del transporte planificado, el contrato del enfoque planificado. Éstos deben considerarse consensuales y no reales, el contrato es considerado concluido aun sin el transferimiento de las cosas.

Insistimos con mucho interés también por lo que respecta a los contratos innominados del Derecho Romano. Después de la introducción del uso de la tierra adjudicada a los pueblos o aldeas aparecieron formas de cambio de servicios con servicios, de servicios con derecho al uso de habitación, de servicios con el derecho al uso de la ganadería de trabajo, de servicios con obra intelectual y muchas otras, ya que las formas de vida y costumbres son muy diversas en distintos lugares y también los tipos de contrato lo son. Con relación a estas situaciones, nosotros damos ahora mucha importancia al estudio de los contratos innominados (atípicos).

5. Delito e ilícito privado. El Derecho Romano considera al *delictum* una de las causas del «nacer» de las obligaciones; por otra parte *il delictum*, es considerado como una particular forma de ilícito e incluye, como se sabe, también el robo. En este sentido, la responsabilidad civil por el *delictum* es cosa distinta de aquélla del incumplimiento. Por este motivo la lesión de la persona o del patrimonio de un tercero trae consigo sea la responsabilidad civil, la penal o la una y la otra. Por esto, en nuestras Bases Generales, el *delictum* es analizado no en el capítulo de las obligaciones pero sí en aquél de la responsabilidad principalmente de responsabilidad civil. La lesión del derecho y el incumplimiento del contrato son las dos formas de responsabilidad civil.

En el pasado ignoramos la notable relevancia del problema de la carga o gravamen de la prueba en el Derecho Civil, habiéndole considerado mera cuestión procesal. En las Bases Generales fueron, por el contrario, previstos casos de responsabilidad agravada por *delictum* usando en modo diferenciado la carga de la prueba.

Por ejemplo, en caso de lesiones por objetos que constituyen una «fuente de peligro considerable», el dañante puede ser liberado de la responsabilidad sólo si él puede probar el no haber tenido la intención de provocar el daño. En otro artículo está escrito que la persona que daña puede ser liberada de la responsabilidad en el caso que pueda probar la culpa del dañado. En otro artículo aún está escrito que la

persona que daña puede ser liberada de la responsabilidad, si puede probar el no haber tenido ninguna culpa. A través de la transmisión de la carga de la prueba puede ser explicada la responsabilidad agravada.

#### **IV. EL ESTUDIO DEL DERECHO ROMANO EN CHINA**

En el curso de los 35 años precedentes a la fundación de la República Popular, fueron publicados algunos manuales y monografías acerca del Derecho Romano. Los más importantes son: Derecho Romano y actualidad (1915) de Huan Iuie-Cian; Derecho Romano (1931) de Cen Iun Yin Shi; Derecho Romano (1933) de Zuie Han-Pin; Conceptos fundamentales del Derecho Romano (1947) de Cen Ciao-Bi. Este último fue usado como principal manual de Derecho Romano y fue aprobado por el Ministerio de la Instrucción Pública hasta la fundación de la República Popular China. Está contenido en dos volúmenes y es muy rico en materiales. Aun ahora es el instrumento más importante para el estudio del Derecho Romano en nuestro país.

Después de la fundación de la República Popular China, por mucho tiempo fue ignorado el estudio del Derecho Romano. Con el fin de la llamada «revolución cultural» fue restaurado el normal orden de la instrucción jurídica. El Ministerio de Justicia de la R.P.C. ha reunido a los más ilustres estudiosos chinos de derecho para publicar sistemáticamente manuales jurídicos para las escuelas superiores. Entre ellos el **Manual de Principios del Derecho Romano**, ya citado, de 1947. Su autor tenía setenta años y, poco después del inicio de los trabajos, murió. Dedicó toda la vida a la causa del estudio del Derecho Romano y de su difusión en China. Su labor fue continuada por Cgiou Nan, Uven-Han y Ban-Iuie. Los primeros dos son profesores ancianos de Derecho Romano y su nuevo libro fue publicado en 1983. Actualmente el número de los estudiosos de Derecho Romano es bajo, ya que una parte de ellos lo considera desde el punto de vista de la historia del derecho y a que entre nosotros, en las escuelas superiores, existe el curso Historia del Derecho de los Países Extranjeros.

En éste se estudian principalmente las circunstancias históricas y sociales en las cuales surgió el Derecho Romano, su papel y su influencia en los sistemas jurídicos de los otros países. Otros expertos estudian al Derecho Romano desde el punto de vista del Derecho Civil. Éstos intentan reunir las fuentes y el proceso de desarrollo de los varios sistemas concretos del Derecho Civil, al cual también yo pertenezco, con relación a la experiencia de la enseñanza en el curso de derecho. Escribí junto con Mi Zhan, el manual para nuestra universidad de **Principios de Derecho Romano** y se debe subrayar que entre nosotros se ha venido formando un cierto número de jóvenes estudiosos del Derecho Romano, siendo uno de ellos mi coautor Mi Zhan quien fue en su tiempo, de aspirante, alumno de Cen Ciao-Bi. Actualmente él conduce investigaciones en el Instituto Max-Plank de Hamburgo.

En 1979 fueron restablecidos los cursos de Derecho Romano en las escuelas jurídicas superiores. Entre nosotros ahora existen 41 universidades, facultades e institutos jurídicos. De ellos, la universidad donde también trabajo (la China University of Political Science and Law) y cuatro institutos están bajo la guía del Ministerio de la Justicia y tienen 13.000 estudiantes. Además de estas escuelas jurídicas superiores especiales existen otras 36 facultades jurídicas, cerca de las universidades de nuestro país, con otros 12,000 estudiantes aproximadamente. En total son entonces 25,000 estudiantes de jurisprudencia en China.

La duración de los estudios es de cuatro años. El curso de Derecho Romano está inserto en el programa del cuarto año, es facultativo y está constituido sólo de 3040 horas de lecciones. Los estudiantes están muy interesados en este curso, pero por el momento el número de los enseñantes no es suficiente; por este motivo, no se ha realizado en todas las facultades jurídicas.